



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 01016- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Acredite en legal forma que el poder especial se remitió desde el correo electrónico de notificaciones judiciales del ejecutante, el cual debe estar inscrito en el registro mercantil, puesto que si bien en el hecho 8º manifestó cumplir con dicha carga, ciertamente brilla por su ausencia la prueba de ello. (Inc. 3, art. 5 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE. -

DVB

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 Hoy 21 DE ENERO DE 2022.

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 1006 - 00

Como quiera que la demanda **EJECUTIVA**, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82°, 83°, 84°, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** y en contra de **MORENO VERGARA HUGO ALBERTO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$122.566.205.89.00**, por concepto de capital, contenido en el pagaré número 5121743, allegado como base de esta ejecución.
- 2. Por los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital insoluto de la obligación a que se refiere el numeral primero (1°) de este proveído, contenido en el pagaré base de ejecución, **a partir del día 08 de diciembre 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.**

Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal

- 3. Notifíquese** este proveído al demandado, en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C.G.P y/o decreto 806 de 2020; y hágasele saber que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería a la Doctora **JESSIKA MAYERLY GONZALEZ INFANTE**, como apoderada judicial de la Entidad Demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

DEH

Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D.C. 21 DE ENERO DE 2022
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 003 de esta misma fecha.
El secretario,
HEBELL ARMANDADO FIGUEROA GAÑINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00001- 00

Como la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, en favor de **SYSTEMGROUP S.A.S** y en contra de **JOSE ROBERT GÓMEZ CHICUE**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 3601008

1. La suma de **\$46'475.566,00**, por concepto de capital insoluto.
2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, a partir de la exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total.

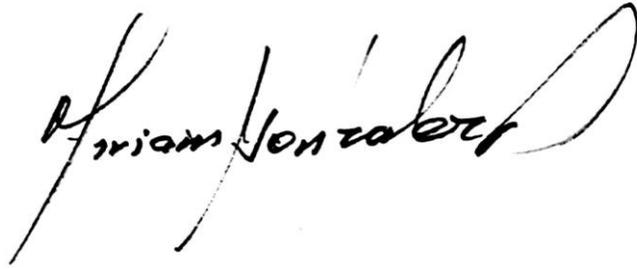
Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8° del Decreto 806 de 2020 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Reconocer personería adjetiva a la abogada Jessika Mayerly González Infante, quien actúa como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2). -

DVB



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 Hoy 21 DE ENERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C. Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00993- 00

Como la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **YOLIMA ESPERANZA FRANCO BETANCOURT**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 455567118

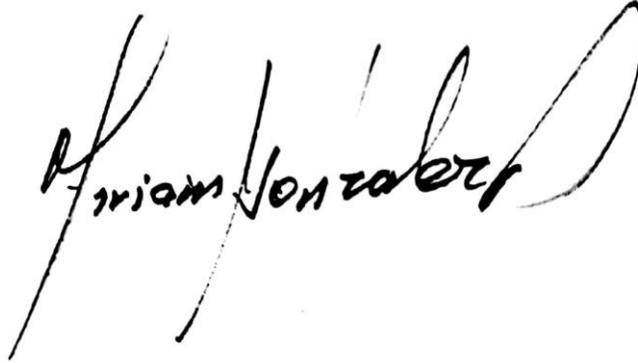
1. La suma de **\$63'333.417,00**, por concepto de capital acelerado.
2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.
3. La suma de **\$7'743.556,63**, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas del periodo comprendido entre el 5 de diciembre de 2020 y 5 de noviembre de 2021.
4. La suma de **\$9'818.467,37**, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas del periodo comprendido entre el 5 de diciembre de 2020 y 5 de noviembre de 2021.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8° del Decreto 806 de 2020 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Reconocer personería adjetiva al abogado Manuel Hernández Díaz, quien actúa como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2). -



 Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 003 Hoy 21_DE ENERO DE 2022.

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 1008 - 00

Como quiera que la demanda **EJECUTIVA**, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82º, 83º, 84º, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, y en contra de **CRISTHIAM EDUARDO VARELA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Por la suma de \$56.667.493.00**, por concepto de capital, contenido en el pagaré número 106335012, allegado como base de esta ejecución.
2. **Por los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital insoluto de la obligación a que se refiere el numeral primero (1º) de este proveído, contenido en el pagaré base de ejecución, **desde el día 06 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.**

Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal

3. **Notifíquese** este proveído al demandado, en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C.G.P y hágasele saber que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería a la Doctora **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**, como apoderada judicial de la Entidad Demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

DEH

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º.) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 06 de diciembre del 2021

Esta providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 003 de esta misma fecha.

El secretario,

HEBELL ARMANDADO FIGUEROA GAÑINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 1011- 00

Como quiera que la demanda **EJECUTIVA**, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82º, 83º, 84º, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO FINANADINA S.A.**, y en contra de **JOHN FREDY CASTILLO BORBON**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1150500392

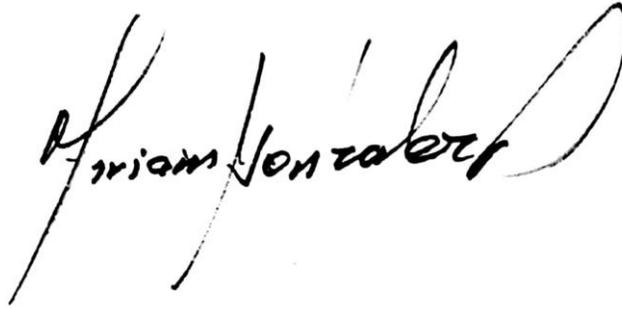
- 1. Por la suma de \$37.593.540**, por concepto de saldo del capital, contenido en el pagaré allegado como base de esta ejecución.
- 2. Por la suma de \$1.776.008**, por concepto de intereses corrientes pactados en el titulo base de ejecución- pagaré No. 1150500392.
- 3. Por los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital insoluto de la obligación a que se refiere el numeral primero (1º) de este proveído, contenido en el pagaré base de ejecución, **desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.**

Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal

- 4. Notifíquese** este proveído al demandado, en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C.G.P y hágasele saber que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.
- 5. Se reconoce personería** a la abogada **AYDA LUCY OSPINA ARIAS**, como apoderada judicial de la Entidad Demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

DEH



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO No. 003 Hoy 21 DE ENERO DE 2022.

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 1011- 00

Como quiera que la demanda **EJECUTIVA**, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82º, 83º, 84º, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO FINANADINA S.A.**, y en contra de **JOHN FREDY CASTILLO BORBON**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1150500392

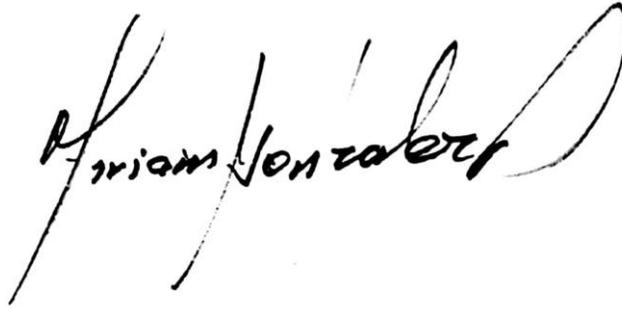
1. **Por la suma de \$37.593.540**, por concepto de saldo del capital, contenido en el pagaré allegado como base de esta ejecución.
2. **Por la suma de \$1.776.008**, por concepto de intereses corrientes pactados en el titulo base de ejecución- pagaré No. 1150500392.
3. **Por los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital insoluto de la obligación a que se refiere el numeral primero (1º) de este proveído, contenido en el pagaré base de ejecución, **desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.**

Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal

4. **Notifíquese** este proveído al demandado, en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C.G.P y hágasele saber que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.
5. Se reconoce personería a la abogada **AYDA LUCY OSPINA ARIAS**, como apoderada judicial de la Entidad Demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

DEH



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO No. 003 Hoy 21 DE ENERO DE 2022.

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021– 01003- 00

Previo a surtir la presente comisión, se DISPONE:

Primero: OFICIAR al comitente para que aclare la fecha de expedición del despacho comisorio 0019, puesto que el auto que ordenó elaborarlo data del 19 de noviembre de 2021, no siendo coherente que el citado comisorio hubiera sido expedido el 09 de noviembre de 2021, esto es, antes de notificarse en legal forma la aludida providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

DVB

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 Hoy 21 DE ENERO DE 2022.

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00001- 00

Como la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, en favor de **SYSTEMGROUP S.A.S** y en contra de **JOSE ROBERT GÓMEZ CHICUE**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 3601008

1. La suma de **\$46'475.566,00**, por concepto de capital insoluto.
2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, a partir de la exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total.

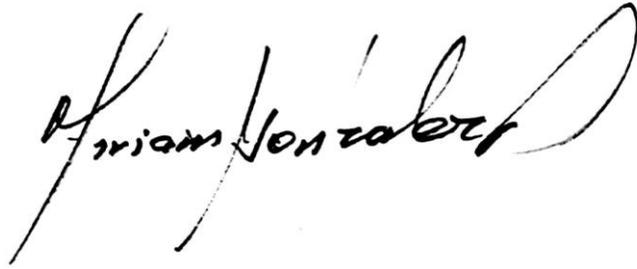
Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8° del Decreto 806 de 2020 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Reconocer personería adjetiva a la abogada Jessika Mayerly González Infante, quien actúa como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2). -

DVB



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 Hoy 21 DE ENERO DE 2022.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 1007 - 00

Revisado los anexos de la demanda, se encuentra acreditado que la sociedad RF ENCORE S.A.S., en calidad de endosatario del título valor que aquí se pretende ejecutar, confirió poder a la sociedad COBROACTIVO S.A.S., pero se echa de menos el poder que esta última sociedad confirió al Abogado Julián Zarate Gómez, para iniciar la presente acción ejecutiva.

Por lo anterior y en virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte solicitante la subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese el poder conferido al Abogado JULIAN ZARATE GÓMEZ por la sociedad Cobroactivo S.A.S. (art 84 del C.G.P.)
2. De conformidad con el numeral 8° del Decreto 806 de 2020, informe bajo la gravedad del juramento la forma en que obtuvo el correo electrónico del demandado.

NOTIFÍQUESE,

EHA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 Hoy 18 DE ENERO DE 2022
EL SECRETARIO,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C. Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00996- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la solicitud para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte solicitante la subsane en los siguientes términos:

1. Aporte un certificado de tradición y libertad del rodante de placa FZW-645, expedido con antelación no mayor a un mes. (Num. 11, art. 82 CGP).

Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 Hoy 21 DE ENERO DE 2022.

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 01001- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Acredite que simultáneamente con la presentación de la demanda remitió copia de la misma y sus anexos al demandado, en los términos del cuarto inciso del art. 6 del Decreto 806 de 2020, comoquiera que, el embargo y secuestro del predio hipotecado obedece a una medida cuyo decreto procede por ministerio legal al momento de dictarse mandamiento de pago, es decir que, no es una medida previa que enerve el cumplimiento de la preceptiva anotada. (Num. 2, art. 468 del CGP).

2. Allegue la evidencia que demuestre la manera como obtuvo el correo electrónico del demandado. (Inc. 2, art. 8 Decreto 806 de 2020).

3. Excluya la petición de embargo de dineros que posea el demandado, toda vez que, en procesos para la efectividad de la garantía real la obligación únicamente se cubre con el bien gravado con garantía real. (Art. 468 CGP).

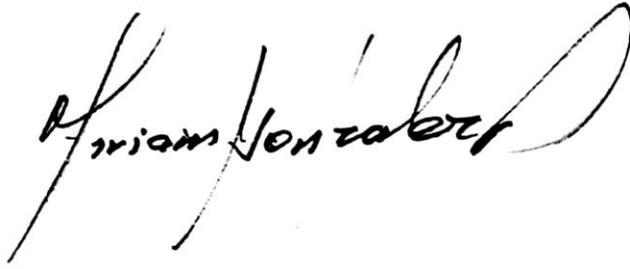
4. Aclare el hecho tercero de la demanda, en el sentido de precisar los valores por concepto de pagos parciales y las fechas en que se realizaron. (Num. 5, art. 82 del CGP).

5. Aporte la documental pertinente a efectos de demostrar la forma de imputación de los pagos parciales. (Num. 11, art. 82 del CGP).

6. Aclare las fechas de exigibilidad de intereses moratorios contenidas en las pretensiones 22 y 36, teniendo en cuenta se considera acelerado el plazo en virtud de la demanda judicial. (art. 19, Ley 546 de 1999).

NOTIFÍQUESE. -

DVB



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 Hoy 21 DE ENERO DE 2022.

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00997- 00

Como quiera se reúnen los requisitos legales, el despacho de conformidad con los artículos 578 y 579 del C.G.P., ADMITE la solicitud de **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN DE JOSÉ FRANCISCO CALDERÓN LÓPEZ (Q.E.P.D)** presentada por **TERESA CALDERÓN LATORRE**.

Para los efectos del numeral 1º del artículo 579 ibídem, **OFÍCIESE** a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, informándole sobre la admisión del presente proceso y, en consecuencia, para que, en un término no superior a tres días siguientes, se manifieste sobre el particular.

La presente solicitud se tramitará por el procedimiento previsto en el Título Único, Capítulo I, Artículos 577 y s.s. del Código General del Proceso.

RECONÓCESE personería adjetiva al abogado LUIS VLADIMIR GARCÍA AMADOR, quien actúa como apoderado judicial de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 Hoy 21 DE ENERO DE 2022.

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C. Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00995- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Aporte la constancia y/o radicado de la petición del certificado especial de pertenencia, pues en los anexos milita un recibo de caja que obedece a una solicitud de “certificado de libertad”. (Num. 5, art. 375 del CGP). En su defecto, aporte el aludido certificado especial dentro del término conferido.

2. Aporte el certificado de tradición y libertad del predio a usucapir, con fecha de expedición no mayor a 30 días. (Num. 11, art. 82 del CGP).

NOTIFÍQUESE. -

DVB

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 Hoy 21 _DE ENERO DE 2022.

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 1004 - 00

Como quiera que la demanda **EJECUTIVA**, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82º, 83º, 84º, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **OLGA LUCIA MALDONADO PLATA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$40.421.181.00**, por concepto de capital, contenido en el pagaré número 3879171, allegado como base de esta ejecución.
- 2. Por los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital insoluto de la obligación a que se refiere el numeral primero (1º) de este proveído, contenido en el pagaré base de ejecución, **desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.**

Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal

- 3. Notifíquese** este proveído al demandado, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería a la Doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de la Entidad Demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º.) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 21 de enero de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 003
de esta misma fecha

El secretario,

HEBELL ARMANDADO FIGUEROA GAÑINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintidós
(2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 1013 – 00

Como la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S. A.** y en contra de **EDWIN ARTURO TORRES GARCIA**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 1124251

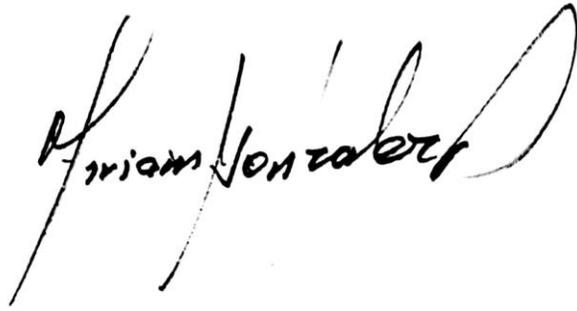
1. La suma de **\$111.550.259.00**, por concepto de capital insoluto.
2. La suma de **\$24.712.377.00**, por concepto de intereses liquidados antes del vencimiento del pagaré base de la presente ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Reconocer personería adjetiva a la abogada LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, quien actúa como apoderada judicial de la Entidad Demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2). -



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.003 Hoy 21 DE ENERO DE 2022
EL SECRETARIO,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C. Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00990- 00

Como la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA** y en contra de **MISAEL BARRIOS BRIÑEZ**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 2839245

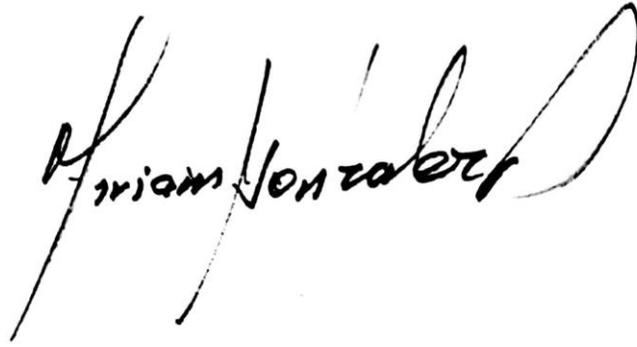
1. La suma de **\$77'997.046,00**, por concepto de capital insoluto.
2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Reconocer personería adjetiva a la abogada Carolina Abello Otálora, quien actúa como Gerente Jurídica del ente demandante, en los términos del certificado de existencia y representación legal aportado.

NOTIFÍQUESE (2). -



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 Hoy 21 DE ENERO DE 2022.

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 01019- 00

Como quiera que las pretensiones ascienden a \$2'544.000 y junto a los intereses mora causados a la presentación de la demanda no alcanza a sobrepasar los 40 S.M.L.M.V, -inciso 3 del art. 25 del C.G.P-, este juzgado con base en el art. 90 *ibídem* y el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, DISPONE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, en razón de la cuantía.

Segundo: ORDENAR enviarla a los **JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, por intermedio de la oficina judicial correspondiente, para su conocimiento. **OFÍCIESE.**

Tercero: De igual manera, **COMUNÍQUESE** la presente decisión a la oficina judicial -sección reparto correspondiente-, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

DVB

Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 Hoy 21 DE ENERO DE 2022.

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 1005 - 00

Como quiera que la demanda **EJECUTIVA**, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82º, 83º, 84º, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **GERMAN MALDONADO ARTUNDUAGA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$67.231.343.00**, por concepto de capital, contenido en el pagaré número 2690691, allegado como base de esta ejecución.
- 2. Por los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital insoluto de la obligación a que se refiere el numeral primero (1º) de este proveído, contenido en el pagaré base de ejecución, **desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.**

Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal

- 3. Notifíquese** este proveído al demandado, en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C.G.P y hágasele saber que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería a la Doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de la Entidad Demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

DEH



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º.) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 20 DE ENERO DE 202206

La anterior providencia se notificada por anotación en
ESTADO No. 003 De esta misma fecha.

El secretario,

HEBELL ARMANDADO FIGUEROA GAÑINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00998- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la solicitud para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte solicitante la subsane en los siguientes términos:

1. Allegue la documental pertinente mediante la cual acredite que remitió el comunicado previo a la deudora, pues en el comunicado que reposa en los anexos únicamente le informó sobre el inicio del trámite de ejecución judicial, omitiendo solicitarle la entrega voluntaria del bien mueble garantizado, en los términos del numeral 2, art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015; asimismo, deberá aportar el certificado de entrega, mediante el cual acredite que dicho requerimiento se llevó a cabo antes de la radicación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 Hoy 21 DE ENERO DE 2022.

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C. Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 01000- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la solicitud para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte solicitante la subsane en los siguientes términos:

1. Acredite haberle remitido el requerimiento previo a la deudora, al correo electrónico NENITA_174@HOTMAIL.COM, el cual aparece en el Registro de Garantías Mobiliarias, pues el comunicado que reposa en los anexos se envió a un correo electrónico distinto, esto es, a nenita_c174@hotmail.com. (Num. 2, art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015).

Asimismo, deberá adjuntar el certificado de entrega del referido comunicado, mediante el cual se acredite que se recibió antes de radicarse la solicitud que nos ocupa, igualmente antes de que venciera el término para la entrega voluntaria del bien garantizado.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 Hoy 21 DE ENERO DE 2022.

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**